



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 27 de marzo de 2020

Señor

V.E. BLAS ANTONIO LLANO RAMOS, Presidente

Honorable Cámara de Senadores

E. S. D.

Tengo el honor de dirigirme al Señor Presidente y por su digno intermedio a los miembros de la Honorable Cámara de Senadores, a los efectos de presentar el Proyecto de Ley **QUE MODIFICA Y AMPLIA LA LEY N° 6524/20 QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS**, conforme a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución Nacional.

El presente proyecto de ley, se refiere a la necesidad de implementar políticas públicas de austeridad, de manera a buscar aumentar la capacidad económica y financiera del Estado a fin de mitigar o disminuir las consecuencias dañinas sobre la economía y el ámbito social por la declaración de cuarentena en el territorio paraguayo, por lo que es fundamental realizar un esfuerzo mancomunado y solidario con las arcas del Estado.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo con mi más alta estima y consideración.

Enrique Salyn Buzarquis
Senador de la Nación

SB/OF/LM

1/5



Roberto C. Cuenca
H. Cámara Senadores



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

Exposición de Motivos

Presento este proyecto de ley en respuesta a la necesidad de modificar la reciente ley de emergencia declarada en la República del Paraguay de manera tal a otorgarle a los compatriotas y habitantes de la República, y principalmente a la clase más vulnerable y así también a la clase media la posibilidad de seguir usufructuando por un lado los servicios básicos con que contamos en el País, llámese luz, agua y teléfono y además, los servicios telefonía celular, internet y televisión por clase o antena, prestados desde el sector público y privado. Entendemos que este gran esfuerzo económico lo debemos realizar absolutamente todos, y sabemos que las empresas que prestan este tipo de servicios se encuentran entre las que mayor ganancia anual obtienen gracias al consumo de los paraguayos, por lo que la patria en esta oportunidad requiere de dichas empresas para poder salir todos juntos de esta crisis.

Así también, los funcionarios del Estado debemos realizar un esfuerzo mancomunado con nuestro empleador, el Estado Paraguayo, especialmente los funcionarios que contamos con salarios mensuales superiores a los 4.6 salarios mínimos, es decir, superiores a los Gs. 10.000.000, por lo que es necesario realizar un recorte de los altos ingresos por personal en el Estado.

Entiéndase como personal del Estado, a todo aquel funcionario que presta servicios en calidad de dependiente de Organismos y Entidades del Estado, centralizados, descentralizados, Entes Autárquicos, Autónomos, Empresas Públicas y Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria y todo ente u organismo previsto en la ley de Presupuesto General de la Nación y así también, funcionarios paraguayos o del margen paraguayo en las Entidades Binacionales Itaipú y Yacyreta, que se encuentran prestando servicios en dichas entidades por mandato de autoridades paraguayas.

Que, toda la diferencia salarial resultante de los recortes realizados deberá pasar a formar parte del fondo formado para la lucha contra la epidemia o pandemia del COVID-19 Coronavirus.



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

LEY N° ...

QUE MODIFICA Y AMPLIA LA LEY N° 6524/20 QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°. Modifíquese los artículos 5 y 17 de la Ley 6524/20, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 5.- Recortese los salarios de los altos funcionarios del Estado y funcionarios con remuneración mensual superior a los 4.6 salarios mínimos legales, estableciéndose el recorte en base a la siguiente ecuación :

a.- Los funcionarios del Estado con remuneración superior a los 4.6 salarios mínimos y hasta 5.5 salarios mínimos pasarán a percibir como máximo 4.6 salarios mínimos legales.

b.- Los funcionarios del Estado con remuneración superior a 5.5 y hasta 9.1 salarios mínimos legales, tendrán un recorte de 20% en sus ingresos.

c.- Los funcionarios del Estado con remuneración mensual superior a 9.1 y hasta 13.7 salarios mínimos legales tendrán un recorte del 25% en sus ingresos.

d.- Los funcionarios del Estado con remuneración mensual superior a 13.7 y hasta 18.2 salarios mínimos legales, tendrán un recorte del 30% en sus ingresos.

e.- Los funcionarios del Estado con remuneración mensual superior a 18.2 y hasta 22.8 salarios mínimos legales, tendrán un recorte del 35% en sus ingresos.

f.- Los funcionarios del Estado con remuneración mensual superior a 22.8 y hasta 27.3 salarios mínimos legales, tendrán un recorte del 40% en sus ingresos.

SB/OF/LM



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores*

g.- Los funcionarios del Estado con remuneración mensual superior a 22.8 tendrán un recorte del 50% en sus ingresos.

Quedan exceptuados de este Artículo los personales de blanco.

Autorízase el pago de una gratificación especial, en carácter de excepción, al personal de salud afectado directamente a la atención de la pandemia, que no podrá ser superior a tres salarios mínimos. De acuerdo a las condiciones financieras del Estado, podrá otorgarse una segunda gratificación de hasta dos salarios mínimos.

Toda la diferencia del recorte de estos rubros deberá destinarse al fondo creado para la lucha contra la pandemia del Covid-19 Coronarvirus.

Artículo 17.- El pago de las facturas por los servicios básicos correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo serán de la siguiente manera:

a) Los usuarios de energía eléctrica con un consumo mensual de 0 a 1.200 kwh mensual serán exonerados en un 100% (cien por ciento). Los usuarios de energía eléctrica con un consumo superior a 1.200 kwh mensual podrán ser diferidas temporalmente. Este plazo será prorrogado de acuerdo a las condiciones económicas y a la posibilidad de financiamiento.

b) Las de la ESSAP SA. , Aguateras Privadas, Juntas de Saneamiento, Comisiones de Saneamiento, podrán ser diferidas temporalmente y/o tener un descuento de hasta el 100% (cien por ciento) para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) y sectores vulnerables. Este plazo será prorrogado de acuerdo a las condiciones económicas y a la posibilidad de financiamiento.

c) Las de COPACO SA. serán ser diferidas temporalmente. Este plazo será prorrogado de acuerdo a las condiciones económicas y a la posibilidad de financiamiento. Las obligaciones impagas. resultante/ de esta medida temporal podrán ser financiadas hasta en dieciocho cuotas sin recargo ni intereses.

El Consejo Nacional de Empresas Públicas establecerá las categorías de usuarios y fajas de consumo que estarán sujetos al presente artículo, previa aprobación del Equipo Económico Nacional, incluyendo preferentemente a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) y sectores vulnerables.



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

Con respecto a los servicios de internet, telefonía celular y televisión por cable o antena prestados por empresas públicas o privadas, los pagos correspondientes al mes de marzo no se pagarán por 90 días. A Partir del día 91 se realizarán estos pagos en 12 cuotas mensuales. La norma se aplica a los pagos de marzo, abril y mayo pudiéndose extender conforme a Decreto del Poder Ejecutivo.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo deberá velar por el cumplimiento efectivo de esta ley.

Artículo 3°.- Esta ley entrará a regir desde el día siguiente a su publicación.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Enrique Salyn Buzarquis
Senador de la Nación